



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual forma, el artículo 8 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente anteriormente y que es aplicable al presente caso, establece como atribución del Órgano de Fiscalización Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

Al respecto, cabe señalar que mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 se emitió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, misma que entró en vigor el 24 de diciembre de 2015. No obstante lo anterior, el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que las auditorías de desempeño correspondientes al ejercicio 2015, se realizarán de acuerdo a lo previsto en la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato abrogada establece que el Órgano de Fiscalización Superior debería remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 45 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y c) Cuando se viole de manera flagrante la Ley; señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las observaciones.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II. Antecedentes:

De conformidad con el artículo 66, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato antes vigente, correspondía al Órgano Técnico del Congreso del Estado la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, para lo cual únicamente podría emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

Por su parte, el artículo 8, fracción XXIII de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que le corresponde al Órgano Técnico del Congreso del Estado, practicar auditorías sobre el desempeño, en los términos de dicha ley.

De igual forma, el artículo 6, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior antes vigente señala que las auditorías sobre el desempeño consisten en la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

Los artículos 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización del Estado refieren que la evaluación sobre el desempeño se llevaría a cabo con base a los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año que corresponda, los cuales medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que estén incorporados en los presupuestos de egresos correspondientes.

Para tal efecto, el Órgano Técnico realizará la evaluación sobre desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

Finalmente, los artículos 27 y 57, fracción V de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, referían que en el programa anual de auditorías se señalaría la totalidad de los sujetos de fiscalización que serían objeto de auditoría, conforme a los criterios, normas y prioridades que se establecieran en el reglamento respectivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2016. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría de desempeño al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015, misma que dio inicio el 7 de marzo de 2016.

Como parte del proceso de auditoría, el 9 de agosto de 2016 se notificó al sujeto fiscalizado el pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría practicada. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 A de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 21 de septiembre de 2016, se presentó oficio de respuesta a las recomendaciones derivadas de la auditoría practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 27 de septiembre de 2016, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción VIII del artículo 23 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la certificación levantada por el Auditor Superior del Estado el 6 de octubre de 2016, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

Posteriormente, el Auditor Superior del Estado remitió a este Congreso del Estado, el informe de resultados, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 13 de octubre de 2016 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 17 de octubre del mismo año.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III. Procedimiento de Auditoría:

De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, se basó y es congruente con las metodologías señaladas por las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores 100, 300, 3000 y 3100, emitidas por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, así como las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización 100 y 300, sin omitir como criterio referencial la Metodología elaborada por la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, en el informe de resultados se establece que la auditoría de desempeño tuvo como directriz los principios de objetividad, definitividad, confiabilidad, imparcialidad, independencia, transparencia, legalidad y profesionalismo; y que la misma se encuentra alineada a los ejes, objetivos generales y específicos del Plan Estratégico 2014-2020 de la Auditoría Superior del Estado.

Como se desprende de la propia ley, en ésta se establece un tratamiento distinto a los informes de resultados derivados de las auditorías de desempeño, pues la fracción X del artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato antes vigente, se refiere única y exclusivamente a esta especie de auditoría, toda vez que por su propia naturaleza revisten de un tratamiento especial respecto de las otras, concluyendo que las citadas recomendaciones son distintas a las que pudieran consignarse en el pliego de observaciones y recomendaciones de otros tipos de auditoría; no le aplica lo correspondiente a las diligencias y acciones practicadas para aclarar o solventar las observaciones y recomendaciones; y no procede calificarlas como atendidas o no atendidas.

En este orden de ideas, la auditoría de desempeño se planeó, ejecutó e informó con un tratamiento jurídico parcialmente distinto con respecto al resto de las auditorías, por tal motivo la estructura del informe de resultados no es acorde con el contenido previsto en el artículo 43 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, puntualizándose únicamente las recomendaciones formuladas, así como las respuestas del sujeto fiscalizado y la narración sucinta de los hechos acaecidos en la fase de ejecución de la auditoría.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Para la realización de la auditoría de desempeño que nos ocupa, es importante destacar los Principios Fundamentales de la Auditoría al Desempeño, contenidos en la norma denominada ISSAI 300 emitida por la Organización Internacional de Instituciones de Fiscalización Superior, que tienen por finalidad establecer una base común de conocimiento en torno a la naturaleza de la auditoría de desempeño y en consecuencia, sugieren a las entidades de fiscalización superior homologar su normativa al contenido de dicha norma, para ser congruentes con la misma, al señalarse en ella las directrices generales para la ejecución de las citadas auditorías.

Es así que en razón de la naturaleza y alcances de la auditoría de desempeño, el juicio o valoración que emita el Órgano Técnico respecto a las respuestas del sujeto fiscalizado a las recomendaciones emanadas del proceso de auditoría, se deberá emitir posteriormente, es decir, en la fase de seguimiento de la auditoría. Lo anterior, en razón de que en este tipo de auditoría se revisan resultados, es decir, se audita directa o indirectamente si las políticas públicas adoptadas por los sujetos fiscalizados están siendo congruentes, eficientes y eficaces para satisfacer las necesidades sociales, vinculadas al proceso de planeación.

La atención de las recomendaciones formuladas en las auditorías de desempeño no puede estar circunscrita a un plazo determinado, dada su naturaleza, dado que son mejoras o acciones que por su magnitud o complejidad implican plazos más laxos o incluso condicionantes externas al sujeto fiscalizado, al tratarse de temas vinculados con las políticas públicas o los programas presupuestales.

Aunado a lo anterior, en el informe de resultados se reitera la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para en su caso, emitir recomendaciones sobre el desempeño de los sujetos fiscalizados, no correspondiéndole pronunciarse de manera imperativa sobre lo que éstos deben hacer, siendo ésta una tarea exclusiva de los mismos. En consecuencia, la valoración del Órgano Técnico considerará si de la respuesta del sujeto fiscalizado se advierte que realizó o realizará las acciones recomendadas, si persiste o no la recomendación formulada o bien, si la misma no es factible de implementar o improcedente. Por lo que la valoración en cuanto a los criterios de atendida o no atendida, se efectuará en la etapa de seguimiento en la que se constatará la atención dada a las recomendaciones, debiendo informar de ello la Auditoría Superior del Estado a este Poder Legislativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Contenido del Informe de Resultados:

Como ya se había puntualizado, por la propia naturaleza de las auditorías de desempeño, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Objetivo, Periodo y Alcance de la Auditoría.

Por lo que se refiere a este punto, se establece que la auditoría tuvo por objetivo fiscalizar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, respecto a la revisión del apego a las Reglas de Operación en materia de apoyos otorgados en las modalidades de apoyos económicos y capacitaciones otorgados a los beneficiarios para el desarrollo de sus capacidades y habilidades, a fin de impulsar su economía mediante el empleo o autoempleo.

Asimismo, se señala que con base en lo establecido en la abrogada Ley de Fiscalización del Estado, la evaluación del desempeño se llevó a cabo con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos del año 2015, mismos que tienen como finalidad medir el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas incorporados en el presupuesto de egresos.

En razón de lo anterior, en el informe de resultados materia del presente dictamen, únicamente se formulan recomendaciones para mejorar los resultados de la gestión o políticas públicas, proponiendo acciones de mejora para que se implementen a la brevedad posible y de forma permanente por el sujeto fiscalizado, ya sea durante la ejecución de la auditoría o en la etapa de seguimiento. Lo anterior, sin determinar presuntos responsables o daños al erario.

En el informe de resultados se refiere que el enfoque considerado por el Órgano Técnico en la auditoría que nos ocupa, parte de una orientación centrada al sistema y a los resultados.

Es así que para la revisión del cumplimiento de objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, se utilizaron los siguientes criterios: 1. En la vertiente de Eficacia, se hace referencia a la relación existente entre las metas y objetivos propuestos, con relación a los resultados derivados de la operación del programa auditado. Dicha vertiente permite evaluar el alcance de los objetivos y acciones de apoyo económico para incrementar capacidades o competencias laborales de los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

beneficiarios para impulsar su economía a través del empleo y autoempleo. Derivado de lo anterior, se analizó la siguiente información: El objetivo establecido para el Programa; los indicadores de resultados establecidos para medir el cumplimiento de los objetivos; la revisión del resultado de metas alcanzadas en el 2015 y su relación con el presupuesto ejercido en el periodo sujeto a revisión; y la cobertura alcanzada por el Programa, en atención a las zonas focalizadas por el mismo.

En cuanto a la vertiente de eficiencia, se identificaron los procesos sustantivos mediante los cuales opera el Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, partiendo de las actividades, acciones y mecanismos señalados en las Reglas de Operación del Programa, a fin de cumplir con los propósitos establecidos. En razón de lo anterior, se revisó la eficacia en los siguientes aspectos: El cumplimiento en los requisitos de acceso por las personas solicitantes de apoyos por jornales; la consideración de los criterios de selección, mediante el dictamen técnico, económico y de impacto social para los beneficiarios que aspiran a un apoyo económico por jornales; el proceso de capacitación a través de la revisión de expedientes, sobre el monitoreo y supervisión a los cursos y talleres, así como la conclusión de la misma, mediante una constancia o reconocimiento; y el seguimiento que la operadora del Programa realiza a las personas beneficiadas por los cursos de capacitación.

También se consideró como criterio la rendición de cuentas a través de la revisión de la información de la cuenta pública 2015 reportada y la información presentada por el sujeto fiscalizado respecto a las metas del Programa.

Dichos criterios se desarrollan partiendo del «deber ser» establecido por el marco normativo o metodología aplicable, siendo ésta la premisa mayor o pregunta de auditoría, posteriormente, se esclarece y describe el hecho o circunstancia fáctica que se acredita o demuestra con la evidencia suficiente, pertinente y competente obtenida, esto es el «ser», mismo que se plantea como premisa menor dentro del silogismo que siguió la estructura de la auditoría; y finalmente, se arriba a la conclusión o resultado, el cual es la síntesis entre los extremos antes citados y que deriva del ejercicio de contrastar el caso fáctico con la hipótesis normativa o metodológica ya referida. Del resultado obtenido, deriva o no una recomendación, siendo ésta la precisión clara, constructiva, racional y objetiva de un área de oportunidad o mejora a implementarse por el sujeto auditado en el ejercicio de sus competencias y en el marco de su gestión por resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De lo anterior se desprende que el informe de resultados aborda las causas de los problemas y debilidades de forma práctica, lógica y racional, con la intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos.

b) Contexto general de la materia a auditar.

Por lo que se refiere a este punto, se describe brevemente el origen y la evolución de la política pública, así como del ente responsable de operar el Programa materia de la auditoría.

Al respecto, en esta parte se establece la política pública en materia de alternativas de ingreso y empleo para las personas con carencias sociales, refiriendo que el Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social pertenece al Programa Presupuestario Alternativas de Ingreso y Empleo y tiene como objetivo, proporcionar apoyo temporal en su ingreso y/o capacitación a las personas beneficiadas de la zona urbana y rural, para incrementar sus capacidades y competencias laborales, que impulsen su economía a través del empleo o autoempleo.

Asimismo, se señala que en el Plan Estatal de Desarrollo 2035, a través de su dimensión estratégica denominada «Humano y Social», busca fortalecer a las familias como las principales portadoras de valores y conductas, constructoras de una sociedad sana, educada, incluyente, cohesionada y con profunda identidad cultural y cívica, mediante el componente denominado «Familia», el cual tiene por objetivo específico fortalecer a las familias en el cumplimiento de sus principales funciones, en un marco de dignidad y desarrollo humano. Lo anterior, se refleja en la siguiente línea estratégica, compuesta por el objetivo particular 1.2, mejorar el bienestar de las familias y la línea de acción «Trabajo e Ingreso», con las acciones consistentes en impulsar oportunidades de trabajo digno y protección de las personas.

En este orden de ideas, se refiere que a mediano plazo, el Programa de Gobierno 2012-2018, considera la política en materia de alternativas de ingreso y empleo para las personas, mediante su estrategia transversal denominada «Impulso a la Calidad de Vida», que tiene como objetivo construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social, a través del programa especial «Empleo Social y Proyectos Productivos», el cual busca incrementar las capacidades de autogestión de la población menos favorecida, mediante el proyecto específico de trabajo y acción, estableciendo como responsable de dichas acciones a la Secretaría de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Desarrollo Social y Humano, particularmente con el Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social.

De igual forma, en el Programa Sectorial Social y Humano Visión 2018, el Programa auditado se vincula con su línea estratégica «Ingresos y Empleo», a través de los siguientes objetivos sectoriales: 2.1. Fortalecer los ingresos familiares a través de apoyos y transferencias directas, preferentemente a la población en zonas IMPULSO, mediante la estrategia 2.1.2, ofrecimiento de apoyos económicos a sectores de población en condiciones de vulnerabilidad, a través de las acciones de apoyos económicos por jornales a personas vulnerables; y 2.2. Incrementar las alternativas de ingreso y empleo para la población en situación de pobreza, mediante la estrategia 2.2.2, promoción de acciones de capacitación de las personas vulnerables, impartir 1440 capacitaciones en talleres y oficios e incrementar a 500 personas beneficiadas por becas de capacitación en talleres y oficios.

Derivado de lo anterior se concluye que el Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social busca mejorar las condiciones de vida de las familias de Guanajuato, procurando el desarrollo social y humano de las personas que más lo necesitan.

Finalmente, en la parte correspondiente a la unidad responsable del programa presupuestario, se establece que la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario Alternativas de Ingreso y Empleo, establece como responsable de la operación del Programa a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, dependencia encargada de promover el desarrollo social y humano integral de todas las personas, con especial énfasis, las que se encuentran en situación de vulnerabilidad, respondiendo todas sus acciones a las políticas públicas que garantizan a las familias el derecho a servicios de salud, alimentación, vivienda, educación seguridad y trabajo en el Estado.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano se establece que la Subsecretaría de Administración e Inversión deberá planear, coordinar y supervisar el trabajo de la Dirección General de Inclusión al Desarrollo, la cual a través de la Dirección de Fortalecimiento a la Economía Familiar es la encargada del Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

c) Resultados del proceso de fiscalización.

Por lo que se refiere a este punto, se señala que la auditoría de desempeño practicada con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, a cargo la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, comprende la verificación del cumplimiento de sus objetivos, mediante las vertientes de eficacia y eficiencia, además de la rendición de cuentas, las cuales se conforman por los siguientes resultados:

Eficacia:

- Cumplimiento del objetivo del Programa;
- Indicadores de resultados para el monitoreo del logro del objetivo del Programa;
- Cumplimiento de metas del Programa, en función del presupuesto ejercido para el 2015; y
- Cobertura del Programa dentro de las zonas de atención prioritaria (ZAP).

Eficiencia:

- Tipos de apoyos del Programa;
- Cumplimiento de requisitos de acceso a los apoyos por jornales del Programa;
- Criterios de selección de beneficiarios para apoyos de jornales del Programa y sus dictámenes;
- Proceso de capacitación a los beneficiarios del Programa; y
- Seguimiento a los beneficiarios del Programa por capacitadores;

Rendición de cuentas:

- Consistencia en la información de los resultados del Programa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

d) Pliego de recomendaciones derivadas de la auditoría.

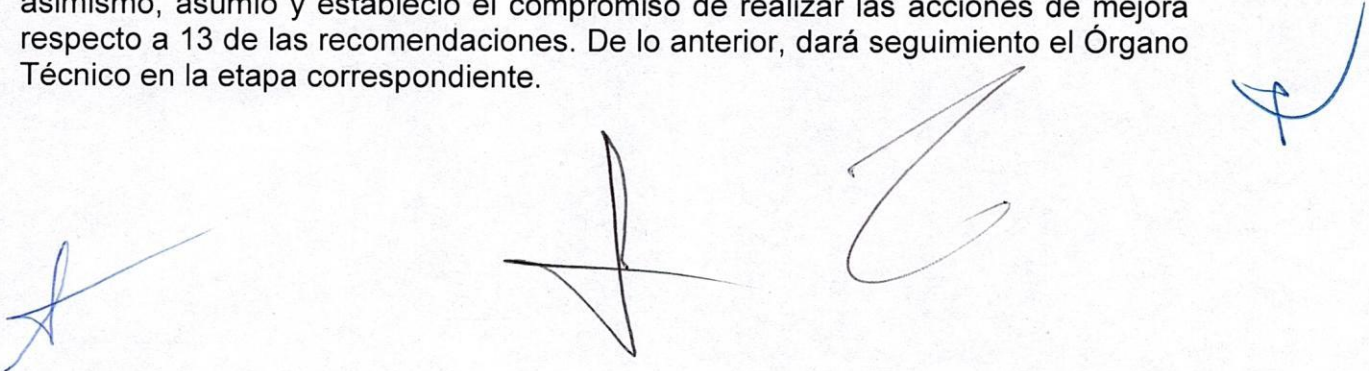
En esta parte se presentan los resultados de la auditoría realizada, estableciendo las recomendaciones formuladas al sujeto fiscalizado, plasmando en cada una las acciones preventivas y correctivas que se deben llevar a cabo para subsanar las situaciones detectadas durante el proceso de auditoría.

En tal sentido, en el rubro de Eficacia, se formularon las recomendaciones plasmadas en los números correspondientes a los resultados 1, referente a cumplimiento del objetivo del Programa; 2, relativo a Indicadores de resultados para el monitoreo del logro del objetivo del Programa; 3, correspondiente a cumplimiento de metas del Programa, en función del presupuesto ejercido para el 2015; y 4, referido a cobertura del Programa dentro de las zonas de atención prioritaria (ZAP). En el apartado de Eficiencia, los resultados números 5, referente a tipos de apoyos del Programa; 7, relativo a criterios de selección de beneficiarios para apoyos de jornales; 8, correspondiente a proceso de capacitación a los beneficiarios del Programa; y 9, referido a seguimiento a los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social. En el rubro de Rendición de Cuentas, el resultado número 10, referente a consistencia en la información de los resultados del Programa.

En el rubro de Eficiencia, el resultado números 6, referido a cumplimiento de requisitos de acceso a los apoyos por jornales del PAERS, no generó recomendaciones por parte de la Auditoría Superior del Estado.

e) Resumen de las recomendaciones

En este punto se establece un resumen de los resultados que generaron recomendación, producto de un área de oportunidad o mejora sugerida por la Auditoría Superior del Estado, precisando que el sujeto fiscalizado en su oficio de respuesta al pliego de recomendaciones evidenció haber realizado acciones para la atención de 4 de las recomendaciones contenidas en el informe de resultados; asimismo, asumió y estableció el compromiso de realizar las acciones de mejora respecto a 13 de las recomendaciones. De lo anterior, dará seguimiento el Órgano Técnico en la etapa correspondiente.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

f) Conclusión General.

La Auditoría Superior del Estado concluyó que en la vertiente de eficacia existe la oportunidad de contar con los indicadores suficientes, necesarios y adecuados, a fin de facilitar la evaluación y medición del cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, fortaleciendo sus indicadores de manera que se encuentren diseñados en términos de los lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño, mediante la Metodología de Marco Lógico.

Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano cuenta con la oportunidad de implementar y mejorar las estrategias de planeación y programación, con el fin de que las metas y los objetivos del Programa se alcancen plenamente y con oportuno ejercicio de los recursos asignados para ello.

También para la vertiente de eficacia se reconoce que el sujeto fiscalizado implementó y continúa implementando, acciones que le permitan atender prioritariamente a grupos focalizados de su población potencial, alcanzando así una cobertura sobre las personas más vulnerables del estado de Guanajuato.

En cuanto a la vertiente de eficiencia se reconoce que el sujeto fiscalizado implementará acciones que le permitan mejorar la operatividad del Programa y el apego a las Reglas de Operación del mismo, toda vez que se identificó que existen acciones para equilibrar la entrega de apoyos, tanto de jornales como de becas para la capacitación, así como la consideración de dictámenes técnicos más completos, que permitan asegurar que las personas solicitantes se encuentran en condiciones necesarias para ser atendidas por el Programa, estableciendo así medidas de control interno más específicas. Además, se prevé que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano mejorará la supervisión, monitoreo y seguimiento de las capacitaciones y de las personas beneficiadas, puesto que implementará acciones necesarias que le permitan contar con padrones de beneficiarios confiables, así como una constante supervisión sobre las capacitaciones impartidas en los diversos temas ofrecidos por el Programa, dejando constancia de dichas acciones.

De igual forma, se concluye que se fortalece la rendición de cuentas de la información relacionada al Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, ya que se implementarán mecanismos que permitan un constante monitoreo y actualización de la información generada por los diversos actores y de esta manera presentar resultados consistentes y confiables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por otra parte, se informa que el seguimiento a las recomendaciones respecto de las cuales el Poder Ejecutivo del Estado realizará acciones o mejoras en un plazo determinado, se efectuará por la Auditoría Superior del Estado, hasta la total implementación de las mismas.

Finalmente, se señala que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11, fracciones V y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, es deber de todo servidor público custodiar la documentación e información que conserve o a la que tenga acceso por razón de su empleo, cargo o comisión, evitar o impedir el uso, sustracción, destrucción u ocultamiento indebidos de aquélla; así como guardar reserva de la información a que tenga acceso por su función, la que exclusivamente deberá ser usada para los fines a que esté afecta.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, establece que los informes de resultados solamente podrán ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización; y III. Cuando se viole de manera flagrante la Ley. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto al Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de que atienda las recomendaciones.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 23 A de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato vigente en su momento, al haberse notificado las recomendaciones derivadas de la auditoría al sujeto fiscalizado, concediéndole el plazo que establece la Ley para atender las recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para atender las recomendaciones efectuadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 23, fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente caso, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevé el artículo 39 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría, dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado la auditoría que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2016, aprobado por el Auditor Superior del Estado. Asimismo, la auditoría se efectuó atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, cumpliendo lo estipulado por los artículos 31, 31 A y 31 B de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Finalmente, no se desprende la existencia de alguna violación flagrante a la Ley, ya que el Órgano Técnico en la práctica de la auditoría atendió lo preceptuado por la entonces vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en general la normatividad aplicable.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato aplicable al presente asunto, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 23 fracción IX, 31, 31 A y 31 B de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, abrogada mediante el decreto número 320 de la Sexagésima Segunda Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, décima tercera parte, de fecha 25 de septiembre de 2015 y el Artículo Cuarto Transitorio, fracción III del Reglamento de la vigente Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2015.

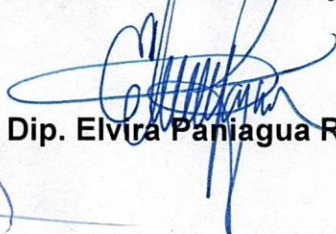
Se ordena dar vista del informe de resultados al Gobernador del Estado, así como al Secretario de Desarrollo Social y Humano, a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en el informe de resultados, informando a la Auditoría Superior del Estado de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



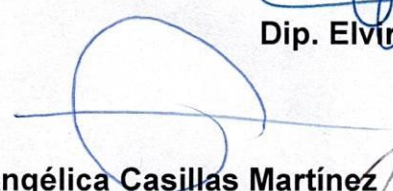
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Gobernador del Estado y al Secretario de Desarrollo Social y Humano, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 7 de febrero de 2017
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

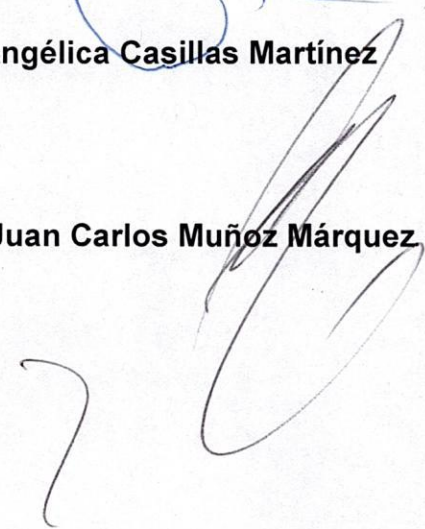


Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

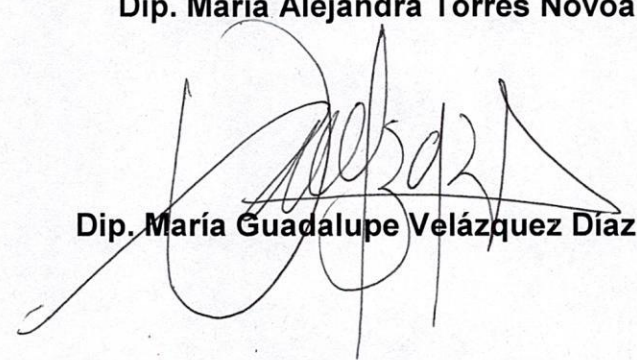


Dip. Angélica Casillas Martínez

Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada al Poder Ejecutivo del Estado, con enfoque al cumplimiento de los objetivos del Programa Alternativas de Ingreso y Empleo: Programa de Apoyo al Empleo con Responsabilidad Social, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015.